



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, Ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Manuel Guillermo González González
Demandados:	Maryluz Duque Zuleta y Bull Agro S.A.S
Radicado:	05001-31-03-001-2022-00033
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por el señor MANUEL GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra la señora MARYLUZ DUQUE ZULETA y sociedad BULL AGRO S.A.S. se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor MANUEL GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLES y en contra de la señora MARYLUZ DUQUE ZULETA por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. \$240.000.000** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley](#)

510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

No se hace extensivo el mandamiento ejecutivo de pago en lo que respecta al cobro de los intereses remuneratorios de plazo, por cuanto en el título valor allegado, pagaré, no es estipulo tasa alguna.

2°) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor MANUEL GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLES y en contra de la sociedad BULL AGRO S.A.S. por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. \$120.000.000** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 11 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

No se hace extensivo el mandamiento ejecutivo de pago en lo que respecta al cobro de los intereses remuneratorios de plazo, por cuanto en el título valor allegado, pagaré, no es estipulo tasa alguna.

3°) ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

4°) ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente a la Dra. JUAN DAVID PAJON HERRERA, abogado en ejercicio, para representar en este asunto al demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.,

El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **09 de febrero de 2022**, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N°20.

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora